http://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=I1usD3zQYWcxlPkX89weCw%3D%3D

Cód. Dependencia y Radicado No

MINDEPORTE 16-04-2020 13:24
Al Contestar Cite Este No.: 2020EE0005685 Fol:2 Anex:0 FA:0
ORIGEN 332-GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE AFICIONADO / WILLIAM FERNANDO GUZMAN ROA
DESTINO ANONIMO
ASUNTO RESPUESTA AL RADICADO NO. 2020ER0004455 DEL 02 DE ABRIL DE 2020.
OBS

2020EE0005685

Bogotá D.C.

Señor,
ANONIMO

Asunto: Respuesta al Radicado No. 2020ER0004455 del 02 de abril de 2020.

Cordial saludo,

En atención al Radicado de la referencia, por medio del cual solicita lo siguiente:

> *Amablemente solicito la siguiente informaci?n de la liga de canotaje de Bogot?: 1. Estado del reconocimiento deportivo 2. Los nombres de las personas que conforman el comit? ejecutivo. 3. La direcci?n de correo electr?nico de contacto de los miembros. 4. Comisiones y nombres de las personas que las conforman.*

Nos permitimos informarle, con relación al estado del Reconocimiento Deportivo de la Liga de Canotaje de Bogotá, que Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, mediante Resolución No. 2183 del 10 de octubre de 2017, le otorgo reconocimiento deportivo por un periodo de 5 años, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Decreto Ley 1228 de 1995, modificado por el artículo 72 de la Ley 962 de 2005, estando a la fecha vigente.

Ahora bien, frente a los demás requerimientos, resulta importante hacer mención sobre las autoridades competentes para reconocer la personería jurídica a los organismos deportivos, como quiera que corresponde a esas instituciones adelantar el trámite de inscripción de dignatarios, razón por la cual la información relacionada con los miembros del órgano de administración, control y disciplina reposa en ellas.

Así las cosas, el artículo 24 del Decreto 1228 de 1995, que reza de la siguiente manera:

> ***ARTÍCULO 24. PERSONERÍA JURÍDICA.*** *La personería jurídica de los organismos deportivos de nivel nacional, será otorgada por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes. La de los organismos deportivos de los demás niveles, por las autoridades competentes del respectivo nivel. En todos los casos, para su otorgamiento se exigirá el cumplimiento de normas legales y estatutarias de carácter deportivo.*

Facultó en primera medida a Coldeportes, actual Ministerio del Deporte, para otorgar personería jurídica a los organismos deportivos de nivel nacional, es decir a las Federaciones deportivas; de igual manera, respecto a los organismos deportivos de los los demás niveles, estos son los clubes deportivos y promotores

(nivel municipal), y las Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital (nivel departamental), el Decreto 525 de 1990, en su artículo 27, le atribuyo a los Gobernadores y al Alcalde Mayor de Bogotá, conceder la personería jurídica a fundaciones o asociaciones sin animo de lucro, en los siguiente términos:

> ***ARTÍCULO 27.*** *Delégase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior.*

Es decir que, para el caso de los organismos deportivos de los de los niveles municipales y departamentales, le corresponde dicho trámite a las gobernaciones y la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Por consiguiente, y aterrizando al asunto en cuestión, el trámite de otorgamiento de personería jurídica de una Liga de Bogotá, y por lo tanto la inscripción de sus dignatarios, recae en la Alcaldía Mayor de Bogotá, razón por la cual, es esta entidad quien tiene conocimiento de la información actualizada que usted requiere, y no este Ministerio, al cual le corresponde otorgar personería jurídica a las Federaciones Deportivas y no a las Ligas, como quedo claro en lineas anteriores, por consiguiente le sugerimos dirija sus solicitudes a dicha entidad, a fin de que, dentro del ámbito de sus competencias le sean atendidas.

Siendo así, resta por informarle que el presente pronunciamiento tiene los efectos previstos en en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por lo que no es de obligatorio cumplimiento y/o ejecución.

Agradecemos su atención.

Cordialmente,

William Fernando Guzman Roa
Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Deporte Aficionado.

Elaboró: Juan David Beltrán Hernández, Abogado Contratista.

Archivado En:
Dependencia: 332 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE AFICIONADO
Serie: 332-230-DERECHOS DE PETICIÓN (PETICIÓN, CONSULTA, QUEJA, RECLAMO, SUGERENCIA, RECOMENDACIÓN, PETICIÓN DE INFORMACIÓN, SOLICITUD DE COPIAS Y/O EXPEDIENTES, PETICIÓN DE CONGRESISTA, PETICIÓN GUBERNAMENTAL, FELICITACIÓN Y RECONOCIMIENTO)
Expediente: DERECHOS DE PETICION 2020